ROCA SASTRE: PERFIL HUMANO DE UN JURISTA UNIVERSAL (*)

JUAN JOSÉ LÓPEZ BURNIOL
Notario

Muchas gracias. Buenas tardes. Les ruego que me permitan, con el pretexto de un hecho puntual, efectuar una breve consideración en torno al talante jurídico de Ramón M.ª Roca Sastre, el primero –y el más representativo– de los juristas catalanes de este siglo, puesto de manifiesto en la génesis de una de las leyes más conflictivas de la moderna historia de Cataluña.

En efecto, de acuerdo con las normas fijadas por el Estatuto de Cataluña, el Consejo provisional de la Generalidad republicana convocó elecciones al Parlamento de Cataluña para el domingo día 20 de noviembre de 1932. Una vez celebradas, la sesión constitutiva del Parlamento recuperado tuvo

(*) Palabras pronunciadas en el homenaje a don Ramón M.ª Roca Sastre organizado por el Ayuntamiento de Tárrega (Lleida), en mayo de 1999.

lugar el día 5 de diciembre siguiente. El Consejo de la Generalidad, apenas constituida la Cámara legislativa, solicitó a la Comisión Jurídica Asesora que preparase un anteproyecto de Ley sobre Contratos de Cultivo, susceptible de aportar al campo catalán la paz y la concordia entre todos sus estamentos, que estaban gravemente alterados por la cuestión rabasaire. Según Camps i Arboix, el presidente del organismo asesor, Joan Maluquer i Viladot, visitó al presidente Macià para inquirir la orientación que convendría dar al texto. El presidente contestó que disponían de la más amplia libertad de orientación y redacción. Lo que, dadas la ciencia y la ponderación de los componentes de la Comisión –según apostilla Camps y Arboix–, constituía la respuesta más hábil y procedente.

El órgano encargado de la misión nombró una ponencia especial formada por los juristas Amadeu Hurtado, Antoni Borrell i Soler, Joan Martí i Miralles y Francesc de Paula Maspons i Anglasell, con Ramón M.ª Roca Sastre como secretario, quien de hecho actuó con una especie de "subponencia unipersonal", encargada de llevar a término el honroso encargo. El resultado fue un documento técnicamente tan correcto e ideológicamente tan progresista que el consejero de Justicia y Derecho, Coromines, lo convirtió, con ligeras modificaciones, en proyecto del Gobierno y como tal lo presentó al Parlamento. Esto ocurrió en la sesión del 20 de abril de 1933. El consejero Coromines comenzó su intervención ante el pleno del Parlament haciendo un elogio de la tarea desarrollada por la Comisión Jurídica Asesora en los términos siguientes: "Hemos tenido la suerte de contar con unos ciudadanos ejemplares, hombres ilustres en el estudio del Derecho, que han tratado esta cuestión con una imparcialidad y con una profundidad de conocimiento que yo creo que pocas veces se ha producido en nuestro país; y, sobre todo, hemos tenido la fortuna de poder utilizar el saber, la experiencia y el espíritu de justicia de un hombre que es preciso que todos nosotros recordemos, el ponente Ramón

M.ª Roca Sastre. Yo me complazco en hacer aquí su elogio". Estas palabras fueron acogidas por toda la Cámara, según los testimonios presentes, con expresiones de beneplácito.

La "espina dorsal" de la ley era la configuración de la propiedad de la tierra desde la perspectiva de su función social. Y, consecuentemente, estaba informada por el respeto a los principios de la evolución de la facultad jurídica de dominio, siguiendo el ritmo marcado por el progreso y por la historia. Nadie podía tildarla de extremista, pero es bien cierto que, socialmente, la regulación de un derecho nuevo –denominado "derecho de adquisición"–, con la finalidad de facilitar al cultivador el acceso a la propiedad, representaba un fuerte avance respecto a la situación preexistente. Esta figura novedosa, así como el procedimiento arbitral previsto para resolver los conflictos que surgiesen, eran, por tanto, dos hallazgos dignos de ser destacados. Las vicisitudes ulteriores de la ley –de tan gran trascendencia política en su día– no nos importan ahora. Es bien conocido que la naturaleza de la Ley de Contratos de Cultivo era de tipo liberal y eminentemente reformista, como lo prueba su explícito reconocimiento ortodoxo de la legitimidad de la propiedad privada de la tierra: la ley no expoliaba a nadie, porque expoliar no es lo mismo que corregir, evitar abusos existentes y asegurar la emancipación y el bienestar de los payeses demasiado vejados o sometidos a través de los siglos. "Clamar contra estos intentos y los medios pertinentes para conseguirlos –escribe Camps i Arboix– no autoriza la actitud obtusa y feroz adoptada por gran parte del estamento de los propietarios catalanes, y no se explica si no es por el despecho de perder unos privilegios indebidos con gestos desequilibrados impropios de la serenidad y de la comprensión que parece que deberían haber poseído". El clima de exasperación estaba servido y culminó con la proposición incidental presentada a las Cortes por diputados de la Lliga y otros, pidiendo al Gobierno que considerase la sugerencia de interponer recurso de inconstitucionalidad contra la ley. El

recurso se presentó. El camino hacia los trágicos sucesos del 6 de octubre estaba abierto.

Pero, justo en medio de esta lucha, tan sólo nos interesa remarcar cómo Roca Sastre, un jurista formado en la disciplina del Derecho Romano y en el estudio de las leyes y las costumbres de su país, fue capaz de captar los signos de los tiempos, así como las necesidades de su gente, y tuvo el talento y la fuerza de buscar y hallar fórmulas nuevas que hiciesen compatible el cabal mantenimiento del orden jurídico, imprescindible en toda sociedad civilizada, con la realización de un ideal de progreso social, inaplazable en toda comunidad que se quiera regir por un ideal de justicia.

¿Dónde se hallaba el secreto de Roca Sastre?

JUAN VALLET DE GOYTISOLO dedicó –el año 1979– un estudio a este tema, bajo el título "El método jurídico de Ramón María Roca Sastre", que volvió a utilizar –el año 1989– en su libro *Reflexiones sobre Cataluña*. En este último dice así: "Roca Sastre continuó la característica de la escuela jurídica catalana –antigua y moderna– de tener una gran receptibilidad ante las nuevas corrientes, pero sin perder nunca la identidad de las líneas maestras tradicionales. (De este modo), Roca Sastre, siguiendo la dogmática conceptualista, llegada en su época de estudiante, le supo quitar el veneno de su positivismo genuino y desvincularla de la rigidez de su método de inversión, para alcanzar el –que denominaba– ***derecho institucional***, caracterizado porque sus figuras las forjaba en la realidad, aplicando los criterios de adecuación histórica y local; adoptando así la construcción que estimaba más conveniente para el bien común y, en definitiva, para la realización de la justicia, a cuyo fin introducía juicios éticos y de utilidad común". Así –advertiría– se trata de que las fórmulas encajen, se adapten "a las necesidades y circunstancias del caso, de que respondan a una necesidad sentida en cada situación específica". Y, por eso –añadía–, "deben evitarse las consecuencias perturbadoras de la posible

pugna entre la realidad jurídica vivida y el rígido pragmatismo de los textos legales positivos"; y prevenía contra el peligro "de desviarse hacia doctrinarismos estériles y perturbadores exponiendo al legislador a un evidente fracaso al formular normaciones que la vida jurídica deja inoperantes".

Roca, por tanto, no formuló sus conceptos, ni dibujó sus instituciones, tomándolas del Derecho positivo, ni de las construcciones de la dogmática conceptualista, sino de la realidad. Roca Sastre, consecuentemente, no era un positivista. Para Roca, como jurista formado en la mejor tradición romana, no había más justicia que la justicia del caso concreto; y, por ello, la virtud jurídica por excelencia no era para él la justicia, sino la prudencia.

Pero tampoco puede sostenerse, con plenitud de sentido, que Roca fuese un ius-naturalista. Roca no fue, ni más ni menos, que un extraordinario jurista de talante realista, formado en el estudio cuidadoso de la mejor tradición jurídica de su país, que contrastó con la práctica observada y vivida a lo largo de su prolongada, variada y rica peripecia funcionario-profesional (juez-registrador-notario), y que interpretó dicha tradición, no como un dogma inmutable y rígido, sino como la plasmación contingente –según las circunstancias de tiempo y de lugar– de unos principios que perduran generación tras generación, y entre los que figura de forma destacada el principio de libertad civil.

Su hijo, Lluis Roca-Sastre, lo ha percibido claramente. En la biografía de su padre –de 1998– escribe "Por tanto, es posible proclamar que el realismo propio de los más insignes juristas catalanes fue la divisa de Roca Sastre. Los conceptos y la sistemática, acaso dogmáticos, eran solamente empleados por él como meros instrumentos mediales para la resolución de problemas concretos de la práctica y para la sistematización clara y didáctica de las instituciones jurídicas en las obras que escribió, a fin de que fuesen nítidamente entendidas e interpretadas. A este último fin tenía siempre patente, al escribirlas, los supuestos prácticos que el ejercicio

de todas sus profesiones (abogado, registrador de la propiedad, notario, juez y magistrado) le habían suministrado". Por ello, "Roca Sastre estructura sus obras a base de retablos que hacen referencia a todas y cada una de las instituciones jurídicas que se viven y practican en la actualidad".

Esta concepción institucional del Derecho –añade LLUIS ROCA-SASTRE– "se halla fuera de la órbita del derecho natural, tanto en su noción clásica (de contenido fijo e inmutable) como en su concepción «stamleriana» (de contenido variable)". No obstante, "se oyó frecuentemente afirmar a Roca Sastre que este Derecho institucional no es simplemente abstracto, en el sentido de no tomar en consideración la ética o la moral, sino todo lo contrario, ya que la fórmula elegida por todo legislador ha de ser ética y moralmente adecuada a las personas, materia y lugar en que se aplica".

Con esta formación clásica cuidadosamente labrada, esta mentalidad práctica profundamente sedimentada y un rigor intelectual de alta calidad nunca relajado, afrontó Roca la que fue, sin duda, una de las dos grandes tareas de su vida: la redacción de la parte fundamental de la Compilación del Derecho civil de Cataluña. Esta tarea dio lugar a un doble efecto de incalculable trascendencia ulterior: en primer lugar, evitó la erosión progresiva e incesante del Derecho catalán efectivamente aplicado; y, en segundo término, lo "puso al día", es decir, aprovechó el pretexto compilador para dotar a las viejas normas de una nueva configuración técnica, concorde con las exigencias de la dogmática jurídica moderna.

Ha de decirse. La Compilación –la gran obra de Roca– fue, por consiguiente, la culminación del esfuerzo sostenido sin desmayo a lo largo de los siglos por todos los juristas catalanes, más allá y con independencia de su adscripción ideológica o partidista, con el objetivo clarísimo de mantener viva y operante la tradición jurídica catalana. Una tradición jurídica entendida, no como una reliquia histórica que da testimonio de una etapa de plenitud pretérita; sino una tradición jurídica concebida como una herramienta fundamen-

tal para hacer viva y efectiva una de las características propias de los pueblos que no sólo tienen conciencia histórica de su personalidad, sino voluntad de proyectarla al futuro en forma de autogobierno y de autocontrol de los propios recursos; es decir, que tienen la aspiración de autorregular sus propios intereses. O, dicho más claramente, que mantienen la voluntad de recuperar la competencia normativa en materia de Derecho civil. Sin la Compilación, esta recuperación no hubiera sido posible en los muy amplios términos en que se ha consumado. No habrían podido promulgarse –tras la transición democrática– ni el Código de Sucesiones ni el Código de Familia. Este es el significado profundo de la labor de los compiladores y, en concreto, de don Ramón Roca. Decía el poeta SALVADOR ESPRIU que, en tiempos de tribulación, a los literatos catalanes les había incumbido una obligación principal: "salvar el mots", salvar las palabras, salvar "el nombre de cada cosa" en lengua catalana. Los juristas catalanes –y Roca el primero– salvaron otra de las señas de identidad que han perfilado a lo largo de la historia la personalidad nacional catalana: las leyes, su Derecho.

Lo que explica que, en definitiva, el Derecho fuese para Roca Sastre una realidad histórica, que no tiene otro valor que el estrictamente instrumental para realizar y hacer efectivo, en cada momento, un determinado plan vinculante de convivencia en la justicia, que es expresión de la convicción social dominante en una determinada comunidad, y que se expresa en sus leyes, pero también en sus costumbres y usos, en la forma en que se viven las instituciones jurídicas. Este es el trasfondo que explica la actuación de Ramón M.ª Roca Sastre como juez y como legislador: conservadora y progresiva a la vez, prudente e innovadora, valiente y realista. Esta es la razón de su vigencia y este es el fundamento de su ejemplaridad, que en el día de hoy –cien años después de su nacimiento–, conmemoramos con gratitud, con orgullo y con alegría.

El filósofo vasco XAVIER ZUVIRI escribió, en su libro *Na-*

turaleza, Historia, Dios, que "la metafísica griega, el Derecho romano y la religión de Israel (dejando de lado su origen y destino divino) son los tres productos más gigantescos del espíritu humano". Estos "productos" constituyen las raíces más profundas de la cultura europea y, en concreto, de su tradición jurídica. Y a esta tradición jurídica europea, defensora de la libertad humana, pertenece Ramón M.ª Roca Sastre. La misma tradición jurídica que explica las palabras de RAMÓN TRÍAS FARGAS con las que cierro mi intervención: "Cataluña ha sobrevivido porque ha unido su causa a la causa eterna de la libertad. Y porque hemos sabido defender la libertad e identificarnos con ella, con sacrificios enormes, aún existimos y formamos parte, modestamente pero dignamente, del concierto de las naciones". Ramón M.ª Roca Sastre participó, de forma destacada, en esta lucha por la libertad.